



D. FERNANDO SARASA BORAU, SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

CERTIFICO:

Que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

5) BINACED. Modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/75

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº14 del PGOU de Binaced, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación remitida por el Ayuntamiento, la modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced se redacta con el objetivo de llevar a cabo el reajuste, modificación y clarificación de las alineaciones en dos viales. Concretamente, se trata de las calles Joaquín Costa y Río Cinca (Carretera A-2220) afectando, entre otras, a las parcelas nº8 y 125 del polígono 27 de Binaced.

SEGUNDO.- El municipio de Binaced-Valcarca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 21 de octubre de 2011. A lo largo de su periodo de vigencia, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

Así mismo, en relación con el ámbito de la modificación interesa señalar que en fechas recientes el Ayuntamiento de Binaced ha trasladado al Consejo Provincial de Urbanismo una consulta previa para el para el desarrollo urbanístico del Suelo Urbanizable No Delimitado Residencial 2 (SUNDR-2) según lo previsto en el artículo 26 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- La modificación nº14 del PGOU de Binaced ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo plenario municipal de fecha 23 de octubre de 2019.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº207, de 28 de octubre de 2019. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 7 de mayo, 21 de junio y 28 de septiembre de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Binaced, solicitando la aprobación definitiva de la modificación por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.



QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 23 de octubre de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La documentación remitida por el Ayuntamiento expone que la modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced pretende llevar a cabo el reajuste, modificación y clarificación de las alineaciones en dos viales. No obstante, tras el análisis del documento se constata que dicha modificación de planeamiento no sólo afecta a alineaciones sino que reajusta los límites del ámbito de suelo urbanizable no delimitado residencial SUNDR-2.

Según la documentación aportada, la modificación viene motivada por el interés en el desarrollo urbanístico de unas parcelas de propiedad privada para la promoción de unas viviendas. Dado que el desarrollo urbanístico del ámbito SUNDR-2 requiere la tramitación de un Plan Parcial, que deberá concordar con el PGOU, se requiere la modificación y actualización de dichas alineaciones.

Las alineaciones a modificar en la C/Río Cinca vienen determinadas según lo indicado desde el Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón. Se define la anchura de calzada, rígora y acera (3,5 + 0,5 + 4 metros, sumando un total de 8 metros desde el eje de la calzada). Otra de las razones para el ajuste de la alineación de la A-2220 es incluir las obras de urbanización de los laterales en el proceso de promoción y construcción de iniciativa privada en el sector.

Por su parte, la alineación a modificar en la C/Joaquín Costa viene determinada por un ensanchamiento voluntario en dicho vial, que pasa de 10 a 15 m. La superficie de afección es de unos 50 m².

La modificación también plantea cambios en las normas urbanísticas del vigente PGOU, concretamente en el artículo 3.2.1, con el objeto de atender a las cuestiones derivadas del informe emitido por el Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón.

A continuación, se recogen la vigente y modificada redacción del artículo antedicho:

Redacción vigente

"3.2.1.- SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

Se detallan las siguientes Áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado:



SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO RESIDENCIAL

SUNDR-1 (...)

SUNDR-2

Superficie: 62.401 m²

Densidad máxima: 40 viv/Ha

Edificabilidad máxima bruta: 0,5 m²/m²

Uso: Residencial unifamiliar

Usos compatibles: todos los de carácter dotacional privado o público

Usos no compatibles: Industrial, salvo talleres artesanales de pequeña envergadura

Tipología de la Edificación: PB + 1 + Aprovechamiento bajo cubierta

Anchura mínima viales: 10 metros

En la carretera A-2220 se deberá mantener en ambos márgenes espacio para mantener una calzada de 8 m, más una distancia a la alineación de las edificaciones de 10 m en cada margen a medir a partir de estos 8 m, pensando, además, que la acera a construir deberá tener una anchura de 4 metros. En la margen derecha, se produce la incorporación de los camiones pesados, que procedentes de Binéfar, evitan el centro urbano por este vial (...)

Nueva redacción propuesta (se subrayan las partes modificadas o añadidas)

"3.2.1.- SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

Se detallan las siguientes Áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado:

SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO RESIDENCIAL

SUNDR-1 (...)

SUNDR-2

Superficie: 62.401 m²

Densidad máxima: 40 viv/Ha

Edificabilidad máxima bruta: 0,5 m²/m²

Uso: Residencial unifamiliar

Usos compatibles: todos los de carácter dotacional privado o público

Usos no compatibles: Industrial, salvo talleres artesanales de pequeña envergadura

Tipología de la Edificación: PB + 1 + Aprovechamiento bajo cubierta

Anchura mínima viales: 10 metros

En la carretera A-2220 se deberá mantener en ambos márgenes espacio para mantener una calzada de 8 m, más una distancia a la alineación de las edificaciones de 4 m, en cada margen a medir a partir de estos 8 m, pensando además, que la acera a construir deberá tener una anchura de 4 metros.

En total, se dispondrá de una anchura de vial de 16 m (8 de calzada + 2 aceras de 4 m cada una).

En la margen derecha, se produce la incorporación de los camiones pesados, que procedentes de Binéfar, evitan el centro urbano por este vial.

Línea límite de edificación:

La línea límite de edificación, quedará definida a la distancia de 4 metros medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de calzada, o futura plataforma del vial (8m de anchura, 4 metros desde el eje), y por tanto, a 8 m del eje de la calzada y/o plataforma actual y futura del vial existente (...)

En cuanto a la documentación gráfica del PGOU, la modificación afecta a los planos de ordenación 2 (Usos globales), 3.1.3 (Suelo urbano. Calificación) y 4.1.3 (Suelo urbano. Alineaciones).

III.- En el expediente constan los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:



a) Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, emitido con fecha 25 de febrero de 2020.

Dicho informe se refiere a la posible afección de la modificación a la vía pecuaria próxima al ámbito de la misma, indicando que *“se concluye que ninguna de las dos parcelas afecta al dominio público pecuario de la Colada de las Costeras, dado que esta vía discurre por la derecha de la carretera tomando la dirección de Binaced a Ripoll.”*

b) Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, emitido el 17 de marzo de 2021 (tras un informe desfavorable anterior) que se pronuncia en los siguientes términos:

“Según la documentación, la modificación nº14 implica exclusivamente la modificación de parte del texto del artículo 3.2.1 de las ordenanzas del PGOU actual, en lo concerniente al SUNDR-2, así como la modificación de los planos PO-01 y PI-01 de dicho PGOU (...)

Respecto al criterio de continuar la alineación existente, para establecer el límite de edificación en las carreteras autonómicas, hay que puntualizar que se aplica en las zonas de travesías. El tramo referenciado se encuentra plenamente incluido en la Travesía de Binaced (...)

Se detecta un nuevo error en el párrafo añadido a la modificación del artículo 3.2.1 “Zonas de protección: Las zonas de protección, quedarán delimitadas y confinadas, entre la línea de vallado o edificación, y la plataforma de la calzada, y tendrán una anchura de 4 metros desde el borde de la arista de la futura plataforma del vial (...)

Por tanto, debe cambiarse la expresión de dicho párrafo sustituyendo “zonas de protección” por “línea límite de edificación”

Se recuerda que se deberán incluir dichas subsanaciones, con la corrección indicada, en la propia modificación nº14 del PGOU de Binaced.

Así mismo, se recuerda que cualquier obra que afecte a las vías de titularidad autonómica deberá ser autorizada por la Subdirección Provincial de Huesca, adjuntando la documentación necesaria.

El informe concluye que procede *“Informar favorablemente la modificación puntual nº14 del PGOU de Binaced, con las prescripciones apuntadas en el presente”*

IV.- En el expediente consta la resolución emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 18 de septiembre de 2019, por la que el órgano ambiental decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación de planeamiento por los siguientes motivos:

- *“No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo ni una alteración sustancial de los usos del suelo urbanizable.*
- *La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos*
- *Ajusta las servidumbres a los requerimientos sectoriales en materia de carreteras.”*

Dicha resolución incorpora también las siguientes medidas ambientales:

- *“Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.*
- *Se garantizará que la modificación no interfiere sobre el dominio público pecuario de la Colada de las Costeras, su zona de servidumbre y los usos que le son propios, en cumplimiento de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre de 2005, de Vías Pecuarias de Aragón.*



- *El desarrollo del sector deberá estar acompañado con la disponibilidad de servicios e infraestructuras necesarias. Asimismo, deberá valorar la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y la energía. Se tratarán de incorporar medidas de ecoeficiencia, de utilización de energías renovables, recuperación del agua de lluvia, etc. Se tratará de plantear una urbanización en la que se incorporen los modos blandos de transporte, se integren las zonas verdes para reducir el efecto de isla de calor y se favorezca la permeabilización del suelo.”*

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En relación con los cambios en la documentación gráfica

- En el plano de detalle relativo al cambio de alineación en la C/Río Cinca (A-2220) se observa que el ámbito de suelo urbanizable SUNDR-2 queda ahora delimitado por la nueva línea límite de edificación de dicha vía. A falta de mayor concreción en los planos de ordenación vigentes, ello supondría aparentemente un ajuste en los límites del ámbito de suelo urbanizable SUNDR-2, cuestión que debe aclararse en la memoria y cuantificarse respecto a la superficie afectada.

- Los planos utilizados como base para la documentación gráfica de la modificación se corresponden con el documento original del PGOU. Sin embargo, a lo largo del periodo de vigencia del mismo se han tramitado diversas modificaciones, cuya afección sobre los planos de ordenación del plan no se refleja en los planos de la modificación aislada nº14.

A estos efectos, si bien sería recomendable la refundición gráfica de todas las modificaciones aprobadas hasta la fecha, cabe recordar que el criterio seguido por el Ayuntamiento en la documentación gráfica de las anteriores modificaciones del PGOU era recoger exclusivamente planos de detalle de la zona afectada en cada caso, lo que podría resultar aceptable también en la modificación nº14, dado el carácter puntual de los cambios planteados.

En todo caso, si se mantiene el criterio de aportar los planos completos tal y como figuran en el PGOU original, por razones de seguridad jurídica ha de exigirse que tales planos reflejen el resto de modificaciones aprobadas hasta la fecha.

- En relación con la alineación de la C/Río Cinca (travesía de carretera) la baja resolución del plano nº2 aportado no permite identificar el cambio propuesto. Por otra parte, dicho plano carece de las tramas de suelo urbano con las que cuenta el plano nº2 del PGOU en su versión original, cuestión que debe corregirse.

b) En relación con los cambios en las normas urbanísticas

- El artículo 3.2.1 ha sido modificado en la última documentación presentada, dando cumplimiento a las cuestiones derivadas de los informes de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón. Teniendo en cuenta la naturaleza de los cambios, no se encuentran objeciones para su aprobación.

- Por otra parte, tal como se ha indicado respecto a la documentación gráfica, teniendo en cuenta el aparente ajuste de los límites del SUNDR-2 se deberá actualizar la superficie de dicho ámbito en el artículo 3.1.2 de las normas urbanísticas del vigente PGOU

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio,



del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº14 del PGOU de Binaced, en tanto no se presente una nueva documentación escrita y gráfica que atienda a las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho V del presente acuerdo.

Y para que así conste, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente del Consejo, en Huesca, a fecha de la firma electrónica.

Vº. Bº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo. Carmelo Bosque Palacín.

Fdo: Fernando Sarasa Borau.